

San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado ***M.P.F. POR SI Y EN REP. DE P.R.H. Y M.B.M.V. C/ L.F.T. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00574-F-2026,***

CONSIDERANDO: Que se presenta el señor F.M.P. por si y en representación de sus padres R.H.P.y.M.V.M.B. solicitando medidas protectivas.

En tal sentido denuncia a la ex pareja de su hermana R.M. Menciona que ellos se separaron cuando su hermana estaba embarazada y posteriormente éste, no mantuvo ningún contacto ni comunicación con su familia.

Denuncia agresiones verbales, amenazas y que el mencionado ha estado merodeando en cercanía del domicilio de sus padres, precisa que : s.p.s.e.c.p.l.v.p.y.c.a.e.g.i.y.a.d.m.p.p.d.F. .l.c.d.p.v.m.p.d.c.h.q.s.r..

Según dichos de los vecinos, F. ha estado merodeando el domicilio de sus padres, e incluso se comunicó telefónicamente, enviándoles mensajes.

Asimismo le ha enviado mensajes al denunciante insultándolo y amenazándolo. Radicó denuncia penal en la Subcomisaría 55, así más allá de la investigación que se encontraría en curso es pertinente la protección.

Destaco que el caso es radicado ante esta UP debido a que el agresor protagonizó actos de violencia vicaria, entre otras modalidades de violencia y ahora la familia que aun reside en esta ciudad denuncia amenazas de muerte y actos de violencia protagonizados en la via pública contra adultos mayores y el hermano de la ex pareja.

En tal sentido, ante la gravedad de los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia , entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse que los progenitores del denunciante son adultos mayores que merecen una especial protección además de un adecuado y efectivo acceso a justicia en su condición de vulnerabilidad (100 Reglas de

Acceso a Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Ley 27360 - LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES).

Por lo cual,

RESUELVO:

1) Prohibir el acercamiento del señor F.T.L. a F.M.P. y su padre y madre R.H.P. y M.V.M.B. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en P.S.P.C.d.S.1.(.d.F.y.B.1.d.3. (domicilio de sus progenitores) de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de F.M.P.y.s.p.R.H.P.y.M.V.M.B. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día 12 de marzo de 2027 , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor F.T.L. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso

en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.

6) Remítase copia de estas medidas y la denuncia a la Fiscalía en turno a los fines de poner en su conocimiento la misma , haciéndole saber que se ha efectuado denuncia penal en la Subcomisaría 55- (art. 138 del C.P.F.)

7) Respecto al denunciado F.T.L. , córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

8) Hágase saber que a los fines del impulso de las presentes actuaciones, deberán presentarse con el debido patrocinio letrado, pudiendo acceder al mismo de manera gratuita en el Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) al cual puede concurrir de forma presencial a: Av. 12 de Octubre 751 - Planta Baja en el horario de 7.30 a 13.30 hs.; o bien comunicarse vía telefónica al WhatsApp: 294 – 4375507 o Teléfono fijo: 4746018, o bien por correo electrónico a: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar -

9) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

11) Los oficios y notificaciones de los puntos 4 a 7, deben ser efectuados por OTIF.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza